

Acta de la sesión Plenaria ordinaria en 1ª convocatoria Del día 27 de Julio de 1967

- Actable -

D. Cosme Gómez

- Interventor -

D. Julio Belonguer

- Pres. Municipal

D. Luis Pastor

- Pres. N.º 1º

D. León Gómez

- Pres. Laureles

D. Rafael Andrés

D. Fernando Sánchez

D. Morán Portuondo

- Secretario -

D. Juan d' Eusebio

- Interventor -

D. Luis Bolán

En la muy Noble, Fidelísima y Vencedora, Heróica y Siempre Heróica, Abnegada y martir Ciudad de Benic, siendo las 20 horas 15 minutos del día 27 de Julio de 1967, se reunieron en estas Casas Consistoriales, a fin de celebrar sesión ordinaria en 1ª convocatoria y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Cosme Gómez Trumero, los Sres. Concejales, D. Julio Belonguer, D. José Benicuel, D. Luis Pastor, D. José M.º López, D. León Gómez, D. José Consueco, D. Rafael Andrés, D. Fernando Sánchez, D. Mariano Fernando, dándose la ausencia excusada de D. Angel Pardillos Vela, D. Gel Utrillas y D. Antonio Utré, con asistencia del Secretario de la Corporación D. Juan d' Eusebio González, y en presencia del Interventor D. Luis Bolán, con el quorum legal se declaró abierta la sesión por la Presidencia, examinándose de conformidad con el Orden del día los asuntos que a continuación se detallan:

Antes de entrar en el Orden del día y a propuesta de la Presidencia, se acuerda hacer constar en acta la satisfacción de la Corporación por la concesión al Presidente de la Excma. Diputación Provincial D. César Jimeno de la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar y la Encomienda de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

I.- Lectura y aprobación del acta anterior.- Se lee al tenor correspondiente al acta de la sesión anterior, de fecha 3 de los corrientes, aprobándose por unanimidad.

II.- Extracto de acuerdos.- Se da lectura al extracto de acuerdos correspondiente a la sesión celebrada por la Comisión Permanente el día 3 de los corrientes, dándose por enterada la Corporación.

III.- Propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda en relación con la concesión al Ilmo. Sr. D. Eusebio de la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar.- Por el Concejal D. José María López Quiloduro, se somete a la consideración de la Corporación la propuesta que la Comisión Informativa de Hacienda eleva

al Pleno, según acuerdo adoptado por la misma en sesión de fecha 17 de los corrientes, en el siguiente sentido:

1º.- Siendo un alto honor para todos los miembros de esta Corporación Municipal la concesión al Presidente de la misma, Excmo. Sr. Alcalde D. Cosme Gómez Izquierdo, de la Gran Cruz de la Orden Militar con distintivo blanco, por su Excelencia el jefe del Estado, a propuesta del ministro del Ejército, según Decreto 1.612/1967, de 17 de los corrientes, se haga constar en acta la satisfacción y reconocimiento de este Pleno municipal por tal distinción a su Excelencia el jefe del Estado, y al Excmo. Sr. Ministro del Ejército, pues concedido al más cualificado de sus miembros honra a cuantos tenemos el honor de integrar esta Corporación.

2º.- Que como sincera expresión de cariño y homenaje a quien tan dignamente preside esta Corporación municipal se supraquen las insignias y emblemas por los miembros de la misma.

Por unanimidad se acuerda de conformidad con la propuesta.

IV.- Reclamaciones en relación con el proyecto de Reglamento municipal para el transporte urbano de viajeros en vehículos ligeros... Por la Presidencia se da cuenta a la Corporación de que durante el trámite de información pública del Proyecto de Reglamento municipal para el servicio de transporte urbano de viajeros en vehículos ligeros aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 1 de junio y efectuado mediante edictos en los lugares de costumbre e inserción en el B. O. de la Provincia nº 68 de fecha 7 de igual mes, se ha presentado por el Grupo de Auto-Taxis del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de esta capital, escrito de reclamaciones al articulado del Reglamento de referencia, que con entrada en este Ayuntamiento el día 21 y nº 1.471, fue sometido a dictamen de la Comisión Redactora del proyecto aprobado por Presidencia de esta Alcaldía de fecha 24 de junio, y que emitido con fecha 1º de los corrientes se somete a la consideración de la Corporación. Dada lectura del mismo y de conformidad con su propuesta se -- acuerda por unanimidad:

1º.- Estimar, en cuanto armonización de los intereses del servicio con los de los industriales, la reclamación al artº 2º párrafo

último, y en su consecuencia se acuerda la siguiente redacción: Dada las características urbanas de Benidol, el Ayuntamiento se reserva la facultad de no autorizar los vehículos de clase A) en tanto las circunstancias no permitan una explotación rentable para los industriales, y si el interés público aconsejase la concesión de licencias de la indicada clase A), tendrán preferencia los poseedores de licencias de clase B), para su transformación en la correspondiente de clase A).

2º.- Desestimar la reclamación interpuesta al artº 3º apartado d) en cuanto que el derecho o tasa por autorización o aprobación de sustitución de vehículos, que se impugna, se encuentra recogido en la ordenanza fiscal municipal correspondiente, y en aplicación, desde hace varios años.

3º.- Estimar la reclamación interpuesta a los apartados 3, 4 y 5 del artº 8º, aprobándose en consecuencia la supresión de los apartados 3º y 4º y la nueva redacción para el 5º que se indica. El incumplimiento de los requisitos señalados en este artº, acreditado a través del oportuno expediente administrativo ante el Ayuntamiento, llevará consigo la anulación de la licencia.

4º.- Estimar la aclaración propuesta al artº 9º párrafo 5º, aprobándose la siguiente redacción: En ningún caso se autorizará la puesta en servicio de coches con antigüedad a 5 años para los servicios de clases A) y B), o que no reúnan las características señaladas expresamente en este Reglamento.

5º.- Estimar la aclaración propuesta al artº 11º, quedando redactado: En ningún caso podrá concederse más de una licencia a la misma persona o titular, salvo que no existieran otras peticiones en ninguno de los turnos de adjudicación.

6º.- Desestimar la reclamación al artº 20º en cuanto que se propone establecer en el mismo normas que contradicen lo previsto en el artº 19 del mismo Reglamento, y que supondrían de aceptarse íntegramente eliminar totalmente el auto-taxi fuera de la población, mientras el auto-turismo compite con aquel en ella, pero si aceptarla parcialmente todas las características preponderantes del servicio para cada una de las

clases A) y B), aprobándose la siguiente redacción. Los servicios al extranjero se efectuarán de común acuerdo entre viajero y taxista, también este último no vendrá obligado a realizarlo, y en todo caso con las limitaciones legales y únicamente cuando el mismo servicio no pueda ser prestado por vehículos de clase B).

7.º.- Derestimar en cuanto modificación total la reclamación al artº 21º; puesto que su admisión significaría eliminar prácticamente el carácter del servicio permanente y la posibilidad de establecer los turnos especiales que las necesidades demanden, aunque admitiendo la aclaración de que los turnos serán por rotación, aprobándose para el párrafo último del citado artº 21º la siguiente redacción modificada: Los anteriores y cualesquiera otros que se estimen necesarios por la Comisión Municipal Permanente, se organizarán por la Alcaldía en turno de rotación, llevándose el control de los mismos por la Jefatura de la Guardia Municipal.

8.º.- Estimar la reclamación propuesta al artº 22º, quedando redactado en su párrafo último del siguiente tenor: En todo momento será obligatorio y preferente prestar los servicios que reclamen los Agentes de la Autoridad, los de conducción de heridos en la vía pública y otros análogos de carácter asistencia, en horas diurnas.

9.º.- Estimar la reclamación presentada al artº 31º, quedando en la siguiente redacción: En el caso en que concurren debidamente autorizados por el Ayuntamiento, vehículos auto-turismo clase B) con los de clase A), se les asignará a los primeros una potencia superior en otro caso el Ayuntamiento establecerá con criterio uniforme los tipos y modelos que considere más adecuados.

10.º.- Estimar la reclamación propuesta al artº 33º; párrafo 1º quedando redactado: Los vehículos auto-turismo irán provistos de los documentos señalados para los auto-taxi; deberán concurrir diariamente a las paradas señaladas para prestar los servicios de su clase salvo que se hallen prestando servicio o exista otra causa justificada.

11.º.- Derestimar la reclamación interpuesta al artº 41 por considerar que la actual redacción coincide plenamente con la del artº 50 del Reglamento Nacional.

12.º.- Desestimar la reclamación interpuesta al artº 48, por considerar que la actual redacción tiene su origen en el Reglamento Municipal de 25 de septiembre de 1945, que en su artº 14 estimulaba la instalación de teléfonos, y es conveniente para el servicio público la existencia de los mismos en las dependencias oficiales.

13.º.- Estimar la reclamación presentada al artº 51, quedando redactado del siguiente tenor, en su párrafo 1.º: La prestación del servicio de las Clases A) y B) se efectuará con sujeción a las tarifas -- aprobadas por el Ayuntamiento previo informe de la Comisión de los Servicios Técnicos y organismo Sindical correspondiente, quedando terminantemente prohibido cobrar cantidad alguna -- que no esté debidamente conceptuada y aprobada en las tarifas.

14.º.- Desestimar la reclamación al artº 52 por considerar que el señalamiento del límite del casco de la población, a efectos -- del servicio que nos ocupa corresponde exclusivamente a la -- competencia municipal.

15.º.- Estimar la reclamación interpuesta al artº 60, aclarando su sentido con la siguiente redacción: Los conductores -- de vehículos de alquiler tendrán la obligación de revisar el interior de los coches después de cada servicio para comprobar si existen objetos olvidados, teniendo la obligación de devolverlos directamente si conocen a su dueño y en otro caso entregarlo a la Inspección de Policía Municipal en el plazo de 24 horas. -- El quebranto de lo dispuesto en este artº, por la no devolución del objeto, ocasionará inexcusablemente la pérdida de la licencia o permiso municipal de conductor, según sean titulares de aquellos o menores asalariados de éstos.

16.º.- Estimar las reclamaciones al párrafo 2.º del artº 65, aunque reduciendo los plazos, quedando en la siguiente redacción: -- asimismo serán anuladas las licencias de aquellos coches que -- por su mal estado de conservación o adecentamiento justifiquen tal medida; en este caso, se otorgarán al propietario un plazo de 30 días para reparar o reformar, sustituir o solicitar adjudicación de nuevo vehículo, con aplicación de la licencia en este último caso al indicado nuevo vehículo.

17.- Desestimar la reclamación al artº 67 párrafo b) por considerar inadmisibile la misma en cuanto que la condición de servicio público para ambos, clases A) y B), no justifica la discriminación propuesta.

18.- Desestimar la reclamación interpuesta al artº 68 A) b), y B) f), por estimar que se trata de un servicio público y la sanción prevista en la actual redacción tienen una amplia escala de graduación, considerando que la redacción es suficientemente elocvente al exigir que la falta sea manifiesta, lo que implica una gravedad.

Se considera proceda la modificación propuesta al apartado B) b), en cuanto extensivo de la actual redacción, quedando: Las discusiones entre compañeros de trabajo o de profesión.

19.- Desestimar la reclamación interpuesta al capítulo 8º en su conjunto, por estimar que la actual redacción del referido capítulo 8º del Proyecto de Reglamento Municipal comprende la totalidad de las previsiones del Reglamento Nacional, siendo más amplio y detallado, manteniéndose las sanciones económicas dentro de los límites autorizados por la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1.955 en su artº 111, y haciéndose la reserva de una mayor cuantía para aquellos casos en que disposiciones especiales lo autoricen.

B) Que el texto aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 1 de junio, con las modificaciones acordadas en el apartado A) de este acuerdo, y que constituye el texto definitivo del Reglamento Municipal para el servicio de transporte urbano de viajeros en vehículos ligeros, se eleve al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artº 109 de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1.955, y a los efectos prevenidos en el artº 110 del mismo cuerpo legal.

V.- Adicional al Proyecto de Distribución eléctrica y alumbrado público para el Polígono Industrial. Visto el informe de conformidad emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en relación con la propuesta de Presupuesto adicional al de distribución eléctrica y alumbrado público para el Polígono Industrial Las Par, por un importe de 62.842'67 ptas., en cumplimiento de lo pre-

nido en el artº 54 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, en sesión celebrada el día 17 de los corrientes, según comunicación nº 142 de fecha 26, y

CONSIDERANDO, que la propuesta adicional no rebasa el 5% del presupuesto originario de 3.088.420'32 ptas., aprobado por el Ayuntamiento con fecha 31 de mayo de 1965 y Comisión Central de Urbanismo con fecha 22 de junio de igual año.

CONSIDERANDO, que con el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en sentido favorable y en sesión de fecha 14 de los corrientes se ha dado cumplimiento al requisito prevenido en el artº 54 del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

CONSIDERANDO, que adjudicada la ejecución de las obras por acuerdo plenario de nueve de febrero de 1966 a Telecinámica Turulense, y aprobado inicialmente el Presupuesto adicional por este Ayuntamiento en sesión de 24 de noviembre de 1966, es competencia de esta Corporación la aprobación definitiva del Presupuesto adicional de referencia, correspondiendo su ejecución al contratista adjudicatario del Proyecto originario en las condiciones señaladas en el artº 54 letra b) del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953

Tras breve deliberación se acuerda por unanimidad:

1º.- Aprueben definitivamente el adicional de 62.842'04 ptas. al Proyecto de distribución eléctrica y alumbrado público en el Polígono Industrial La Paz, aprobado por el Ayuntamiento con fecha 31 de mayo de 1965, y en ejecución.

2º.- Su ejecución por el contratista adjudicatario, Telecinámica Turulense S. A. en el importe señalado, al amparo de lo prevenido en el artº 54 letra b) del vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, entendiéndose que si en el plazo de 5 días a partir de la notificación de este acuerdo no se formula objeción por el contratista se admite por el mismo como precio contradictorio el señalado al adicional de 62.842'04 ptas. reservándose en caso contrario la Corporación la facultad de denunciar el contrato conforme la indicada norma legal.

VI. Expediente de modificación de créditos n.º 5. Visto la memoria inicial del expediente n.º 5 del año en curso, tramitado dentro del presupuesto ordinario en vigor y con motivo de suplementos de crédito por transferencia de otras consignaciones y considerando que las atenciones a que se destinan los suplementos propuestos responden a la necesidad de atender obligaciones de carácter iraplazable, se acuerda por unanimidad su aprobación por un importe de 135.000.- ptas. y con destino a suplementar las consignaciones que se detallan en la memoria del mismo.

VII. Escrito de D. Manuel Hinojosa Borán, Presidente de la Cruz Roja. Visto el escrito que eleva D. Manuel Hinojosa Borán, Delegado-Presidente de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española en esta población, en solicitud de que se haga cesión gratuita por el Ayuntamiento a la Institución que representa del inmueble propiedad municipal, sito en calle 22 de febrero, con objeto de levantar sobre el solar un inmueble donde instalar de forma adecuada la Cruz Roja Provincial. Tras larga deliberación sobre las necesidades municipales y los fines de la Entidad solicitante se acuerda por unanimidad, ofrecer a la Cruz Roja Española la incoación del expediente de cesión del inmueble propiedad municipal solicitado, siempre y cuando se acepten las siguientes condiciones:

1.ª Que en el nuevo edificio a construir por el cesionario se reservará como de propiedad municipal la planta baja del inmueble, para servicios municipales.

2.ª Que el resto de la nueva edificación se destine única y exclusivamente a la instalación de una casa de socorro y dependencias administrativas de la Entidad solicitante.

VIII. Informe del Concejal-Delegado del Servicio de Limpieza viaria y recogida domiciliaria sobre materia para dicho servicio. No encontrándose presente el Concejal-Delegado del Servicio de Limpieza, y a propuesta de la Presidencia se acuerda que se trate sobre la mesa.

IX. Apéndice al inventario de bienes comprensivo de los que integran el Patrimonio del Pueblo. Visto el apéndice redactado por la Secretaría, al Inventario de Bienes Municipales aprobado -

con fecha 1 de junio último, en su rectificación el 31 de diciembre de 1936, y comprensivo de los bienes que integran el Patrimonio del Suelo, se acuerda por unanimidad su aprobación conforme al siguiente resumen:

Epígrafe 1º inmuebles

Nº de Orden: 84 y 84 a) 16.862.604

Epígrafe 2º b) créditos y derechos

Nº de Orden: 1 y 2: servidumbre de paso sin valor.

Total. ... 16.862.604.-

X.- Proyecto reformado del de ampliación del abastecimiento de aguas a Zúñiga. Visto el informe emitido por el Ingeniero autor del Proyecto D. Eugenio Caserio Andrés en relación con los externos interesados al mismo en acuerdo de este Pleno de fecha 3 de los corrientes, y CONSIDERANDO, que siendo el importe del proyecto reformado, superior en presupuesto en más de un quinto del proyecto primitivo, y comprendiendo obras no previstas inicialmente, a falta de regulación expresa en el vigente Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, son aplicables como supletorias las disposiciones del Pliego General de 13 de marzo de 1903, por expresa remisión de la disposición adicional 2ª del montado Reglamento

CONSIDERANDO, que en el artº 48, en concordancia con el 32 del Pliego General de 1903 se establece el modo de fijar precios contradictorios para obras no previstas, a cuyas normas se atiene el Proyecto reformado redactado y los precios contradictorios en el mismo entre el Ingeniero director de las obras y el contratista, que se someten a la aprobación del ayuntamiento

CONSIDERANDO, que el artº 52 del Pliego General de 13 de marzo de 1903, en la redacción dada al mismo por R. D. de 16 de mayo de 1925, viene a completar la regulación del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para aquellos casos en que las modificaciones de obra excedan del quinto o se trate de obras no previstas inicialmente, en el sentido de facultar la rescisión del contrato a ambas partes, administración y contratista potestativamente, por lo que en definitiva habrán de ser las circunstancias concurrentes en cada caso las que aconse-

señalados en el art. 56 del Pliego General, o mantener el mismo con la fijación de los precios contradictorios en la forma prevista en el art. 48 y concordantes.

CONSIDERANDO, que los efectos previstos especialmente para la rescisión en el art. 56, y la demora en la ejecución de unas obras de fundamental importancia para el servicio municipal de aguas potables en cuanto tienden a mejorar aumentando el caudal procedente de Caude, las disponibilidades para abastecimiento a la población, que viene a habiéndose restricciones y limitaciones pese a la utilización inintermitida de la planta de elevación, aconsejan el mantenimiento de la controla y la no utilización de la potestad de rescisión establecida en el art. 52 del Pliego General de 1903, en su redacción de 16 de mayo de 1925, con aprobación de los precios contradictorios establecidos entre el Ingeniero Director de las obras y el contratista.

CONSIDERANDO, que aprobado el Proyecto primitivo por la Comisión Provincial de Urbanismo, y suponiendo el Proyecto Reformado modificación de las obras inicialmente proyectadas, se estima necesaria someterle a nueva aprobación.

CONSIDERANDO, que suponiendo el proyecto reformado un aumento del presupuesto a financiar íntegramente por el Ayuntamiento, y siendo la consignación figurada en el Presupuesto Extraordinario aprobado en su día insuficiente, es necesario suministrar un Presupuesto adicional por la diferencia.

En breve deliberación se acuerda por unanimidad:

1.º.- La aprobación inicial del Proyecto Reformado del de ampliación de abastecimiento de aguas a Teneil, redactado por el Ingeniero D. Eugenio Aransio Andrés, por encargo de este Pleno de 30 de marzo último, por un importe de 1.184.615'83 ptas, con un aumento de 324.647'17 ptas. sobre el primitivo aprobado por este Ayuntamiento con fecha 6 de septiembre de 1966.

2.º.- La aprobación de los precios contradictorios establecidos entre el Ingeniero Director de las obras y el contratista, y propuestos a este Ayuntamiento según Acta de 31 de mayo, unida al Proyecto, y que han de regir en la ejecución de las obras que incluye el -

Proyecto Reformado por parte del contratista D. Pedro Clemente Nuoya, - quedando la realización de Presupuesto, las obras en cuanto al exceso sobre las consignaciones previstas en el Presupuesto Extraordinario - inicialmente aprobado para su financiación, condicionadas inexcusablemente a la previa aprobación del 1º adicional al mismo por la diferencia.

3º.- Que por el Interventor se someta con la máxima urgencia a esta Corporación el anteproyecto del 1º adicional al Presupuesto Extraordinario aprobado para financiación de estas obras, con fecha 21 de octubre último, por la diferencia entre las consignaciones previstas y el aumento de presupuesto del Proyecto Reformado.

4º.- Que el Proyecto Reformado, se eleve a la Comisión Provincial de Urbanismo, a los efectos de su aprobación definitiva, quedando condicionadas en la misma los apartados 1-2 y 3 de este acuerdo.

XI.- Plevia Declaración De urgencia... acordada por unanimidad se conoció y resolvió en relación con el acuerdo adoptado por la Comisión municipal Permanente al amparo de lo dispuesto en el artº 122, letra c) de la vigente Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955 y artº 123 nº 12, del vigente Reglamento de Organización funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 14 de mayo de 1952, en sesión de fecha 20 de los corrientes, sobre la Providencia del Juzgado de 1ª Instancia de fecha 17 del actual, notificada el día 20 por la que se ordena la tramitación de la demanda interpuesta por D. Luis Peña Auzguez y esposa Dª María del Carmen Garzonán Garzonán, D. Renato Capacci Pesci y esposa Dª Ascension Montóro Martínez y de D. Francisco y D. Antonio Martínez García contra este Ayuntamiento por juicio de menos cuantía. Por unanimidad se acordó ratificar íntegramente el citado acuerdo adoptado por la Comisión Permanente en sesión de fecha 20 de los corrientes, en todos sus extremos.

XII.- Preguntas y respuestas... En el período informativo, el Concejal Sr. Sánchez se interesa por el estado en que se encuentra el estudio de la reclamación presentada en su día ante esta Corporación por el Sr. Dauden en relación con terrenos en la Urbª de Ruiz

firmes reivindicados parcialmente por el mismo, y para cuyo estudio se designó una Comisión especial. Por la Presidencia se informa ampliamente sobre las gestiones efectuadas para llegar a un acuerdo amistoso que evite la contienda judicial, dándose los asistentes - por enterados y ratificando su confianza en la Comisión designada.

Seguidamente por la Presidencia se hace una amplia exposición informativa, en relación con la inauguración en el barrio de Villaspesa del teléfono, y la necesidad de estudiar la construcción del colector de saneamiento de aguas residuales en aquel barrio, - con la aportación del vecindario, y demás obras de urbanización proyectadas para el mismo.

Tambien se expone la conveniencia de proceder al relleno de la hondonada que comprende el actual Parque ajado, en la parte colindante con la Coda de Ruiz Jimbo, a lo que en el objeto de hacer un firme de tierras aptas para la repoblacion forestal, y para lo cual se autorizaria el vertido de escombros y tierras, con la debida ordenacion, por los particulares

Por último, tras hacer constar su manifiesto desagrado por el comportamiento del nuevo Club Zoológico con motivo de la paja utilizada para pulgar el circuito de pruebas, y no retirada totalmente, y la situación de falta de civismo y sentido de colaboración y responsabilidad ciudadana de determinados abonados al servicio municipal de aguas potables, que con sus consumos masivos y desproporcionados, agudizan las deficiencias de algunos sectores de la Ciudad, y obligarán a la Presidencia a adoptar la imposición de medidas coercitivas, elevando el Gobernador Civil la propuesta de fuertes sanciones pecunias.

4. no habiendo más asuntos a tratar, siendo las veintidos horas quince minutos se levanta la sesión por la Presidencia con la advertencia expresa a todos los asistentes de la obligación que tienen de firmar el acta correspondiente, de lo que como Secretario, certifico.

Rafael Andrieu